



miquel y costas & miquel, s. a.

### **HECHO RELEVANTE**

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, les comunicamos que el Consejo de Administración, en fecha 6 de mayo de 2016, ha acordado convocar **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A.**

Dicho acto se celebrará en Barcelona, en el Círculo Ecuéstre, calle Balmes, 169 bis, salón planta primera, el próximo día 21 de junio de 2016, a las doce horas, en primera convocatoria. Si procediera, la Junta se reunirá el día siguiente, **22 de junio de 2016**, en el mismo lugar y a la misma hora, **en segunda convocatoria**.

Acompañamos a la presente comunicación el texto del Anuncio de Convocatoria y Orden del Día, el de las Propuestas de Acuerdos y el de los Informes de los Administradores acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren.

La restante documentación relacionada con la convocatoria se pone a disposición de los accionistas e inversores en la página web [www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com)

Barcelona, 10 de mayo de 2016

**El Secretario del Consejo de Administración**  
**Javier Basañez Villaluenga**



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**  
**Junta General de Accionistas**

---

El Consejo de Administración, en fecha 6 de mayo de 2016, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A., que se celebrará en Barcelona, en el Círculo Ecuestre, calle Balmes, 169 bis, salón planta primera, el día 21 de junio de 2016, a las doce horas, en primera convocatoria. Si procediera, la Junta se reunirá el día siguiente, **22 de junio de 2016**, en el mismo lugar y a la misma hora, en **segunda convocatoria**.

Serán sometidos a la Junta General los asuntos comprendidos en el siguiente

**Orden del Día**

**Primero.-** Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

**Segundo.-** Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

**Tercero.-** Reelección de auditor de cuentas.

**Cuarto.-** Modificación del artículo 10 del Capítulo IV (“Celebración y desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

**Quinto.-** Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.

**Sexto.-** Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, por finalización del plazo para el que había sido otorgada la autorización anteriormente conferida, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.



**Séptimo.-** Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (41.300.000.-€), así como modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (8.850.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.

**Octavo.-** Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, con atribución, en este último caso, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria, en forma de obligaciones, bonos, pagarés, *warrants* y cualesquiera otros títulos, con cualquier denominación, de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, u otros valores análogos que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones.

**Noveno.-** Aprobación de un sistema de retribución consistente en un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad aplicable a aquellos administradores ejecutivos y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, adopción de los acuerdos procedentes para su implantación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, facultando al Consejo de Administración para su aplicación, ejecución y desarrollo.

**Décimo.-** Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

**Undécimo.-** Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

**Inclusión de asuntos en el Orden del Día y presentación de propuestas de acuerdos:** De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que acrediten la representación de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar mediante notificación fehaciente que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Dicha notificación habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, debiéndose publicar el complemento de



la convocatoria con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo fijado, será causa de nulidad de la Junta. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Asistencia:** Los derechos de asistencia y representación a la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, tienen derecho a asistir a la Junta los accionistas que acrediten poseer cien (100) o más acciones, inscritas a su favor en el correspondiente Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (Iberclear) con, al menos, cinco (5) días de antelación a su celebración en primera convocatoria, y se posesionen de la tarjeta de asistencia que les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades partícipes en Iberclear. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho.

**Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse (i) por medios de comunicación a distancia, mediante correo postal o medios electrónicos, o (ii) por la cumplimentación de la tarjeta de asistencia con delegación de voto y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

En caso de que se opte por conferir y notificar la representación a través de medios de comunicación a distancia, será preciso remitir por medio de correspondencia postal al domicilio social o mediante correo electrónico, en formato PDF, JPEG o TIFF, a la dirección [accionista@miquelycostas.com](mailto:accionista@miquelycostas.com), señalando como referencia *Ref. delegación junta 2016*, debidamente cumplimentado y con



**miquel y costas & miquel, s. a.**

firma autógrafa, bien la correspondiente tarjeta de asistencia con delegación de voto (facilitada por las entidades partícipes en Iberclear o por la propia Sociedad en el domicilio social) o bien el formulario de delegación que se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad, en éste último caso acompañado de copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del firmante y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación.

Adicionalmente, la tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente cumplimentada y firmada también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas, junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las delegaciones e instrucciones de voto, así como el nombramiento y notificación del representante recibidos por correo postal o por correo electrónico, serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General en primera convocatoria y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia con delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

**Voto por medios de comunicación a distancia:** Con arreglo a lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 18º de los Estatutos Sociales y en el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho a voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, que habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas al día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia facilitada por las entidades partícipes en Iberclear debidamente cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula de voto a distancia y con firma autógrafa. En el



**miquel y costas & miquel, s. a.**

caso de que la citada tarjeta de asistencia no contemple esta posibilidad, los accionistas, juntamente con la tarjeta de asistencia citada, deberán remitir cumplimentado el formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.

En caso de que no se impartan instrucciones marcando las casillas correspondientes, se entenderá que se vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

**Información:** Los accionistas pueden examinar en el domicilio social, calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, la Propuesta de Acuerdos y los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o información de la Junta General de Accionistas, los informes de los Auditores de Cuentas, los informes redactados por el Consejo de Administración acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren (incluido el informe al que hace referencia el artículo 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital, justificativo de la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con el punto Octavo del Orden del Día) y, en relación con el punto Noveno del Orden del Día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, documentación que pueden retirar o pedir les sea remitida copia, de forma inmediata y gratuita. La referida información también podrá ser examinada y obtenida a través de la página web corporativa, [www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com).

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 30 de marzo de 2016, el presente anuncio de convocatoria, el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, el formulario de delegación y el formulario de voto a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca o verbalmente durante su celebración, solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o del Informe de Auditoría, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**Foro Electrónico de Accionistas:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com)) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona y en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

**Protección de datos personales:** Los datos de carácter personal remitidos por los accionistas a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto a distancia en la Junta General o que sean facilitados por las entidades partícipes en Iberclear en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, sobre el que les asiste el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita que deberán dirigir a la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, sita en la calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona (C.P. 08006).

**Intervención de notario en la Junta:** El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

**Previsión sobre celebración de la Junta:** Dado el quórum exigido para la celebración de la Junta en primera convocatoria, el Consejo de Administración prevé que ésta se celebrará con toda probabilidad en segunda convocatoria, es decir, el día 22 de junio de 2016, a las doce horas.

Barcelona, a 6 de mayo de 2016  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró



**miquel y costas & miquel, s.a.**

**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., QUE SE CELEBRARÁ LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

---

**Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.**

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 28 de septiembre y 30 de noviembre de 2015, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2015 los días 14 de octubre y 16 de diciembre de 2015 de 2.200.000 Euros en cada fecha.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2016, en cuya virtud se distribuyó el día 14 de abril de 2016 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2015 de 2.200.000 Euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2015, de un montante bruto de 2.400.000 Euros, que se propone se haga efectivo el día 14 de julio de 2016.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2015 resulta ser de una cuantía bruta de 9.000.000 Euros.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2015, que asciende a TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (31.142.061,98.-€), en la siguiente forma:





**miquel y costas & miquel, s. a.**

A reservas voluntarias	20.865.035,47.-€
A reserva de capitalización	1.277.026,51.-€
A dividendo a cuenta	6.600.000,00.-€
A dividendo complementario	2.400.000,00.-€
TOTAL	31.142.061,98.-€

**Segundo.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

**Tercero.- Reelección de auditor de cuentas.**

De conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al haber transcurrido el plazo para el que fue designado, se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado, por el plazo de un (1) año (esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2016), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, provista de NIF B-79.031.290, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

**Cuarto.- Modificación del artículo 10 del Capítulo IV (“Celebración y desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

A fin de acomodar su redacción al texto vigente de los Estatutos Sociales, tal y como éste ha quedado adaptado a las novedades legislativas de los últimos años en materia de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, más concretamente, de participación a distancia del accionista en las juntas generales, modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, regulador de la constitución de la Junta General, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

**Artículo 10º. Constitución de la Junta.**

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*



*El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercer el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General.*

- 2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*
- 3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.*

La anterior modificación ha sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 2.1 del propio Reglamento de la Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

**Quinto.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.**

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000.-€), mediante la amortización de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 5,22% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en



**miquel y costas & miquel, s. a.**

condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de junio de 2011 que facultó a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones hasta un 10% del capital social por un plazo de cinco años.

Efectuada la reducción de capital, la nueva cifra de capital asciende a VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (23.600.000.-€), representado por ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL (11.800.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones.

La titularidad sobre las mencionadas SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 5º.- El capital social es de 23.600.000 euros, dividido en 11.800.000 acciones de 2,00 euros cada una.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, esto es, [www.miquelycostas.com](http://www.miquelycostas.com), a los efectos de lo dispuesto en los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exija la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:



**miquel y costas & miquel, s. a.**

- (i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web de la Sociedad.
- (ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.
- (iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.
- (iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.
- (v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.

**Sexto.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, por finalización del plazo para el que había sido otorgada la autorización anteriormente conferida, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.**

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto Miquel y Costas & Miquel, S.A. como sus sociedades filiales mayoritariamente participadas, puedan adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio admitido en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta el 10% de la cifra del capital social suscrito en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital. El precio mínimo no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de la acción ni superior, en un 20%, al de cotización de cierre del día anterior al que tenga lugar la adquisición, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras limitaciones que resulten de aplicación de la normativa o regulaciones aplicables en cada momento.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

Dejar sin efecto, por finalización del plazo, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 22 de junio de 2011.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

**Séptimo.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (41.300.000.-€), así como modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (8.850.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.**

- a. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad, totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, hasta CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (41.300.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (8.850.000) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.
- b. El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el punto Primero del Orden del Día.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, en particular, con cargo a la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo saldo a 31 de diciembre de 2015 ascendía a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (132.914.085,27.-€), por lo que será una ampliación totalmente liberada.

- c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de tres (3) acciones nuevas por cada cuatro (4) antiguas que posean.



A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente, consten como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

- d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

- e. Se acuerda igualmente destinar el importe definitivo de la ampliación proveniente de la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo montante al 31 de diciembre de 2015 es de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (132.914.085,27.-€), a crear una reserva indisponible con la finalidad de hacer posible la operación de aumento de capital con cargo a reservas.

La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dicha operación de ampliación de capital, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

El desembolso de la ampliación de capital se formalizará contablemente con cargo a la antedicha cuenta, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose



contablemente la aplicación a la cuenta aludida en la cuantía del aumento de capital.

- f. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo por lo tanto los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2016.
- g. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- h. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio 2016, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el punto Quinto del Orden del Día.

- i. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:
  - 1. Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.
  - 2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
  - 3. Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.



4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
10. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de los registros contables.
11. Se acuerda finalmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarios o convenientes,





así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

**Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, con atribución, en este último caso, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en el caso de obligaciones convertibles, de ampliar el capital social en la cuantía necesaria, en forma de obligaciones, bonos, pagarés, *warrants* y cualesquiera otros títulos, con cualquier denominación, de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, u otros valores análogos que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones.**

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y al artículo 14 de los Estatutos Sociales, para que pueda emitir valores de renta fija, simples o convertibles y/o canjeables por acciones, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés, *warrants* y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, u otros valores análogos que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad. También podrán ser participaciones preferentes.
3. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite contemplado en el artículo 401 de la misma.
4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal,



tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

5. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
6. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.
  - También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - Podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje fija o variable. En el primer caso, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento



sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas las obligaciones o bonos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones o bonos convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:

- La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en



los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital o, en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social.
  - La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 6 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
8. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
9. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad,



**miquel y costas & miquel, s. a.**

comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

10. Los titulares de valores convertibles o canjeables y de *warrants* gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
11. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
12. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de los títulos que puedan emitirse como consecuencia de la presente delegación y acuerdo; su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la llevanza del Registro Contable de dichos valores por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**Noveno.- Aprobación de un sistema de retribución consistente en un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad aplicable a aquellos administradores ejecutivos y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, adopción de los acuerdos procedentes para su implantación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, facultando al Consejo de Administración para su aplicación, ejecución y desarrollo.**

Aprobar un Plan de opciones sobre acciones dirigido a aquellos administradores ejecutivos y directivos de la Sociedad y de otras sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, que se denominará "Plan 2016 de Opciones sobre Acciones de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A." El plan de entrega tendrá las siguientes características:

#### **1.- Consolidación**

Periodo de consolidación de 5 años: las opciones se consolidarán y por tanto podrán ejercitarse una vez superado un período de 5 años desde su concesión.

#### **2.- Número de Acciones**

El número máximo de acciones será de 300.000.

Las acciones estarán depositadas, con carácter previo a la entrega de las mismas a los Beneficiarios en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, en una cuenta de valores abierta a nombre de la Sociedad formando parte de la autocartera, de



**miquel y costas & miquel, s. a.**

conformidad con los requisitos que la Ley de Sociedades de Capital establece en el artículo 146.

### **3.- Ejercicio**

Periodo de ejercicio de 3 años: desde el momento en que queden consolidadas las opciones, el beneficiario dispondrá de 3 años para ejercitarlas. En este periodo se podrán ejercer las opciones libremente y por la cantidad total de opciones asignadas o por partes, aunque se establecerá una cantidad mínima de opciones por operación.

### **4.- Beneficiarios**

Administradores ejecutivos y directivos de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo, que sean expresamente designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

### **5.- Condiciones económicas**

- a. Precio de las opciones de compra (prima): Se entregarán sin contraprestación (precio cero).
- b. Precio de las acciones (strike): Importe del cambio medio ponderado del valor MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (ISIN ES0164180012), en los tres (3) últimos meses inmediatamente anteriores a la concesión de la opción, con un descuento del 5%.

### **6.- Banco Agente**

Se propone que la Junta General faculte al Consejo de Administración para que pueda decidir sobre la designación, si lo estimase necesario, del Banco agente para la externalización de las acciones objeto del Plan de opciones sobre acciones.

### **Delegación al Consejo**

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, de las más amplias facultades que en derecho procedan, para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del Plan citado, en lo que se refiere a los administradores de la Sociedad y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo y, en particular, y a título enunciativo, para la entrega de las acciones y de las condiciones económicas de la misma, la determinación de los beneficiarios y del número de acciones que se atribuye a cada beneficiario en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, así como para otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la validez y eficacia del presente acuerdo así como para cumplir con las obligaciones de información que, en relación a las mismas, correspondan a la Sociedad, según la legislación vigente.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

**Décimo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 30 de marzo de 2016.

Dicho Informe fue publicado mediante hecho relevante y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 29 de abril de 2016.

**Undécimo.- Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.**

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 6 de mayo de 2016  
El Presidente del Consejo de Administración  
D. Jorge Mercader Miró



**Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS a que se refiere el asunto Cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.**

---

## **1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se elabora con el objetivo de informar al accionista de las razones por las que el Consejo de Administración propone dar una nueva redacción al artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“Reglamento”), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1 del mismo, el cual exige para la modificación del Reglamento la formulación por parte del Consejo de Administración de un Informe que justifique la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

## **2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

La modificación del citado artículo del Reglamento tiene por finalidad acomodar el contenido del mismo al texto vigente de los Estatutos Sociales (en particular, a su artículo 18), tal y como éste ha quedado adaptado a las novedades legislativas de los últimos años en materia de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, más concretamente, de participación a distancia del accionista en las juntas generales.

Principalmente, se propone:

- (i) mejorar la redacción del artículo en cuestión, distinguiendo entre el derecho a participar y el derecho a votar a distancia en la junta;
- (ii) mejorar el propio régimen de participación a distancia, ahondando en la necesidad de que los medios previstos para participar o votar a distancia no sólo garanticen debidamente la identidad del sujeto que participe o vote, como ya se encontraba previsto, sino también la seguridad en las comunicaciones electrónicas; y
- (iii) completar dicho régimen, incluyendo una mención expresa al papel del Consejo de Administración en la materialización del derecho de los accionistas al ejercicio del voto a distancia.

A los efectos de facilitar la comparación entre la actual redacción del artículo del Reglamento cuya modificación se propone y la redacción que incorpora las





modificaciones propuestas, se adjunta como **Anexo I** transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

**En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General la siguiente propuesta de acuerdo:**

**“Cuarto.- Modificación del artículo 10 del Capítulo IV (“Celebración y desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

A fin de acomodar su redacción al texto vigente de los Estatutos Sociales, tal y como éste ha quedado adaptado a las novedades legislativas de los últimos años en materia de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, más concretamente, de participación a distancia del accionista en las juntas generales, modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, regulador de la constitución de la Junta General, que en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

**Artículo 10º. Constitución de la Junta.**

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General.*

2. *Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*



*3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.*

La anterior modificación ha sido objeto de informe justificativo del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 2.1 del propio Reglamento de la Junta General.

El nuevo texto íntegro del Reglamento se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.”

Barcelona, a 6 de mayo de 2016



## Anexo I

<b>ARTÍCULO 10. Constitución de la Junta.</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>"1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán <del>delegarlo o</del> ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho. [...]"</p>	<p>"1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho <b>y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General.</b> [...]"</p>



**Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES a que se refiere el asunto Quinto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.**

---

## **1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se elabora por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 318.1 de la misma, para justificar la propuesta de reducción de capital mediante la amortización de acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. Justificación de la propuesta.**

La Sociedad es titular, entre otras, de seiscientos cincuenta mil (650.000) acciones propias, representativas del 5,22% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas, en condiciones de mercado, en uso de la autorización conferida al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de sus propias acciones por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de junio de 2011, dentro de los límites establecidos por la propia Junta General y con las limitaciones que establece al respecto la Ley de Sociedades de Capital.

Tal y como ya se acordó en años anteriores y con el objetivo de favorecer la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración considera que es conveniente proceder a la amortización de las referidas acciones propias, con la correspondiente reducción del capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de dichas acciones, lo que conllevaría la correspondiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

La operación proyectada se enmarca dentro de la política de remuneración al accionista, que está basada en el crecimiento sostenible del dividendo combinado con las medidas adicionales que se consideren eficientes en cada coyuntura.



De adoptarse el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto Quinto del Orden del Día, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, incorporando las modificaciones derivadas de la reducción de capital propuesta, quedaría redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 5º.- El capital social es de 23.600.000 euros, dividido en 11.800.000 acciones de 2,00 euros cada una.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”*

Tal y como prevén los artículos 334 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital no será ejecutivo en tanto no transcurra un mes desde el último anuncio de su adopción, en atención al derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad.

**En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:**

**“Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.**

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000.-€), mediante la amortización de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 5,22% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de junio de 2011 que facultó a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones hasta un 10% del capital social por un plazo de cinco años.

Efectuada la reducción de capital, la nueva cifra de capital asciende a VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (23.600.000.-€), representado por ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL (11.800.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones.



La titularidad sobre las mencionadas SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (650.000) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 5º.- El capital social es de 23.600.000 euros, dividido en 11.800.000 acciones de 2,00 euros cada una.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, esto es, [www.miquelcostas.com](http://www.miquelcostas.com), a los efectos de lo dispuesto en los artículos 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exija la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:

- (i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web de la Sociedad.
- (ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.
- (iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.



**miquel y costas & miquel, s.a.**

- (iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.
- (v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.”

Barcelona, a 6 de mayo de 2016



**Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS LIBRES Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES a que se refiere el asunto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.**

---

## **1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296.1 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de ampliación de capital con cargo a reservas libres y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. Justificación de la propuesta.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, en el desenvolvimiento de una política de retribución al accionista complementaria al reparto de dividendos, propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de una ampliación de capital liberada que conlleva el traspaso, desde las cuentas de reservas disponibles a capital, de la cifra a que asciende el aumento, sin que ello suponga la incorporación de nuevos recursos para la Sociedad.

Dicha ampliación de capital generará un derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas de la Sociedad y, en el caso de que el tenedor de las acciones no opte por la suscripción, éste podrá, por el periodo que se establezca, enajenarlo y obtener la correspondiente liquidez derivada de la transacción.

Asimismo, la operación que se propone facilitará el aumento del número de transacciones del valor, dada la existencia de un número mayor de acciones en circulación y la reducción del precio de la acción como consecuencia del ajuste del valor efectivo, lo que facilitará el acceso a los pequeños inversores.

En definitiva, el Consejo de Administración estima que el aumento de capital que se propone a la Junta General de Accionistas es una operación de alto interés para la Sociedad, que se halla justificada, entre otras, por las siguientes razones:





(i) se trata de una ampliación de capital gratuita, que permite a la Sociedad retribuir al accionista;

(ii) permite fomentar una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad en Bolsa, debido al incremento de las acciones en circulación, lo que redundaría en beneficio de todos los accionistas; y

(iii) refuerza la estructura de recursos propios, derivada de una capitalización de las reservas y su consiguiente sujeción a un régimen de distribución más exigente.

Con base en lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, convocada para los días 21 y 22 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la aprobación de una ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición, reconociendo el derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas, cifrado en tres (3) acciones nuevas por cada cuatro (4) antiguas que ya posean.

En relación con dicha ampliación del capital social, el Consejo de Administración solicita su aprobación por la Junta General de Accionistas y que, por parte de ésta, se le deleguen las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las actuaciones que la Junta General tenga por conveniente para la efectiva ejecución del acuerdo y en relación con las acciones que se emitan al amparo del mismo.

**En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:**

**“Séptimo.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición hasta CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (41.300.000.-€), así como modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (8.850.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.**

- a. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad, totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, hasta CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (41.300.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de OCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (8.850.000) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



- b. El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el punto Primero del Orden del Día.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, en particular, con cargo a la cuenta “Reservas Voluntarias”, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2015 ascendía a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (132.914.085,27.-€), por lo que será una ampliación totalmente liberada.

- c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de tres (3) acciones nuevas por cada cuatro (4) antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente, consten como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

- d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.



- e. Se acuerda igualmente destinar el importe definitivo de la ampliación proveniente de la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo montante al 31 de diciembre de 2015 es de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (132.914.085,27.-€), a crear una reserva indisponible con la finalidad de hacer posible la operación de aumento de capital con cargo a reservas.

La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dicha operación de ampliación de capital, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

El desembolso de la ampliación de capital se formalizará contablemente con cargo a la antedicha cuenta, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose contablemente la aplicación a la cuenta aludida en la cuantía del aumento de capital.

- f. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo por lo tanto los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2016.
- g. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- h. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio 2016, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el punto Quinto del Orden del Día.



- i. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:
  1. Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.
  2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
  3. Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
  4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
  5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
  6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
  7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
  8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.



9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
10. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de los registros contables.
11. Se acuerda finalmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarios o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.”

Barcelona, a 6 de mayo de 2016



**Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES a que se refiere el asunto Octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.**

---

## **1. Objeto del Informe.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en los artículos 286 y 297 de la misma, para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria.

Este Informe será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. Justificación de la propuesta.**

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para satisfacer el interés social.

La finalidad de la delegación propuesta es dotar al Consejo de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en el que la Sociedad opera, donde, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Así, de aprobarse la autorización objeto de este Informe, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo, en caso de que ello resultara necesario, e investido de una flexibilidad y agilidad especialmente convenientes en la actual coyuntura económica, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las



distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En particular, la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones constituye un ventajoso instrumento para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos por los siguientes motivos:

- (i) al inversor, le ofrece la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda; y
- (ii) a la Sociedad, puede permitirle incrementar sus recursos propios a cambio de un cupón que es usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la financiación bancaria, ya que refleja el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad.

Con tal propósito, al amparo del régimen normativo aplicable, se propone a la Junta General de Accionistas, bajo el punto Octavo del Orden del Día, la autorización al Consejo de Administración para que éste pueda emitir valores convertibles y/o canjeables así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

Dicha propuesta incluye específicamente la atribución al Consejo de Administración de la facultad de acordar, cuando proceda, el aumento del capital social necesario para atender la conversión de obligaciones o el ejercicio de la opción de suscripción de los titulares de *warrants* emitidos al amparo de la misma. No obstante, dicho aumento no podrá exceder, con carácter general, del 50% del capital social en la fecha del acuerdo.

Asimismo, se hace constar que la autorización objeto de este Informe incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social, lo que supone una herramienta crucial, ya que no otorgarla podría suponer la pérdida de una importante ventaja frente a compañías que compitieran con la Sociedad en la captación de fondos en los mercados primarios.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de una emisión concreta, no sólo debería respetar las garantías previstas en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, sino que, atendiendo a la recomendación nº 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la emisión no podrá acordarse por un importe superior al 20% del capital social en la fecha del acuerdo.



**En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:**

**“Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo, previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda emitir títulos de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, con atribución, en este último caso, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en el caso de obligaciones convertibles, de ampliar el capital social en la cuantía necesaria, en forma de obligaciones, bonos, pagarés, *warrants* y cualesquiera otros títulos, con cualquier denominación, de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, u otros valores análogos que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones.**

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y al artículo 14 de los Estatutos Sociales, para que pueda emitir valores de renta fija, simples o convertibles y/o canjeables por acciones, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés, *warrants* y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, u otros valores análogos que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la misma, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad. También podrán ser participaciones preferentes.
3. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite contemplado en el artículo 401 de la misma.
4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de



interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

5. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
6. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.
  - También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - Podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje fija o variable. En el primer caso, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento

sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas las obligaciones o bonos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones o bonos convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:
  - La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al

tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital o, en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social.
  - La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 6 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
8. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.



9. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.
10. Los titulares de valores convertibles o canjeables y de *warrants* gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
11. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
12. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de los títulos que puedan emitirse como consecuencia de la presente delegación y acuerdo; su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la llevanza del Registro Contable de dichos valores por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”

Barcelona, a 6 de mayo de 2016